

# Fiscalidad de la I+D+i

## Especial referencia a gestión ISO y PATENT BOX

### INTRODUCCIÓN:

Las empresas sostenibles están reinventando sus negocios constantemente, innovar se convierte en una actividad obligatoria. **La innovación y la I+D** son actividades imprescindibles para garantizar la competitividad de las empresas, entendiendo ésta como la capacidad de mejorar a lo largo del tiempo la cuota de mercado y/o los beneficios, en un entorno cada vez más amplio y liberalizado. En una economía altamente integrada a nivel internacional, como es el caso de la Unión Europea, y con una industria totalmente permeable a la competencia tanto interior como exterior, la creación de valor y la capacidad de sobrevivir se basará cada vez menos en las ventajas en costes y más en la diferenciación de los productos y, en particular, en la calidad que estos incorporen. Así, la competencia por precios da paso a una competencia basada en la capacidad de crear nuevos productos y/o procesos y en la mejora de los mismos.

**Nace así la innovación empresarial, que definiremos como la creatividad aplicada con éxito, de forma que aporta valor.**

### **El MINECO, define la I+D+i** (Art. 35 Ley 27/2014)

**Investigación:** Indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico.

**Desarrollo:** Aplicación de los resultados de la investigación, para la producción de nuevos materiales o productos, o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos y sistemas preexistentes.

**Innovación tecnológica:** Actitud cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se consideraran nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

Siendo la I+D una NOVEDAD OBJETIVA con respecto a la mejora tecnológica sustancial y significativa y la INNOVACIÓN una NOVEDAD SUBJETIVA

### EL MODELO DE INCENTIVOS:

Los poderes públicos son conscientes de que para un crecimiento económico sostenido, son imprescindibles



políticas de incentivos a la I+D+i, en su fase de creación (procesos de investigación y desarrollo), y en la de explotación de la invención conseguida (Patent Box), y aportan su grano de arena en favor de la innovación con incentivos fiscales para las empresas que abordan estos procesos.

Cinco son los incentivos previstos:

1) Deducción fiscal por actividades de investigación y desarrollo e innovación regulada en el artículo 35 Ley 27/2014, y 39 a 44 del RD 634/2015, que regula las deducciones por los gastos e inversiones incurridos en los procesos de I+D+i. Pueden conseguirse deducciones superiores al 50% de la inversión en I+D, y del 12% en Innovación.

2) Libertad de amortización para inversiones en inmovilizado material afecto a los procesos de I+D, y los gastos de I+D activados como inmovilizado intangible, indicados en el artículo 12.3.b) y c) Ley 27/2014.

3) Cheque fiscal, ó devolución del 80% del importe de la deducción por insuficiencia de cuota. Artículo 39 Ley 27/2014.

4) Bonificaciones en la cuota empresarial de la seguridad social del personal investigador. El Real Decreto 475/2014 de 13 de junio, establece una bonificación del 40% en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social para el personal investigador.

5) «Patent Box» es un incentivo fiscal regulado en el artículo 23 de la Ley 27/2014, que permite reducir las rentas procedentes de la cesión de determinados activos intangibles creados por la empresa, hasta en un 60 por ciento de la renta neta, tributando solo por el resto.

## ANTECEDENTES

En los países de la OCDE, se ha abierto paso la idea de que es mejor financiar la I+D+I mediante deducciones fiscales, que mediante subvenciones.

En el siguiente cuadro ponemos de manifiesto las ventajas y inconvenientes de una y otra fórmula, y la balanza se inclina a favor de las deducciones, por lo que ha este modelo se le prevé una larga vida, en perjuicio de la subvención directa.

| Deducción fiscal   | Subvención                              |
|--|---|
| Efectos económicos equiparables a la subvención  | Es rogada, y su concesión discrecional  |
| Accesible a cualquier empresa. No importa volumen ni tipo de empresa, incluso empresario individual. | Está sujeta a presupuesto               |
| No sujeto a concurrencia competitiva   | Puede ser retirada después de la invers |
| La aplicación es libre y general   | Está sujeta a mayores controles         |
| La deducción fiscal es proporcional a la inversión   | Hay que esperar a la resolución expresa |
| Se puede aplicar desde el inicio has 18 años ss.   | Tributa                                 |
| Es compatible con la subvención  |   |

## PROCEDIMIENTO:

**UN POCO DE HISTORIA.** Ante las continuas divergencias entre Hacienda y las empresas sobre el modo de aplicación de los incentivos a la I+D+i, los litigios y inseguridad jurídica reinante, en un asunto de vital importancia para el país, el Gobierno decidió quitar la competencia sobre la procedencia o no del incentivo fiscal a HACIENDA, trasladándolo al Ministerio de Economía y Competitividad, creando la figura del **INFORME MOTIVADO**, que regula el RD 1432/2003, verdadera piedra angular a efectos fiscales de la deducción por I+D+i.

Si contamos con el **informe motivado**, tenemos derecho a aplicar las deducciones del Art. 35 y 12 Ley 27/2014, con garantías y seguridad jurídica.

La ley de presupuestos de 2016, vuelve a dar nuevas competencias a Hacienda, sin quitárselas al MINE-

CO, creando para ello una forma paralela de obtener los beneficios fiscales, o se lo solicitamos al MINECO, o solicitamos un acuerdo previo ante la Agencia Tributaria, ambos tienen el mismo valor a efectos de deducción. No está escrito en ningún lugar, pero parece que la idea de la administración es que los proyectos de inversión superior a 2.000.000€, se estudien por el MINECO y los inferiores por la Agencia Tributaria.

**CÓMO ACTUAR PARA APLICAR EL INCENTIVO DE I+D.** Está regulada en el artículo 35.1.a) Ley 27/2014. La empresa que dese iniciar un proceso de I+D, debe solicitar con carácter previo al inicio de la inversión el Informe Motivado al Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO), informe de carácter vinculante para Hacienda relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos, a los efectos de la aplicación de la deducción por actividades de I+D+i., o elegir la vía alternativa y solicitar el acuerdo previos de valoración, a que se refiere el artículo. 35.4 c) de la Ley 27/2014. Los requisitos y consecuencias de esta vía alternativa están regulados en el Art.38 del RD 634/2015.

Obtenido el informe motivado, o firmado el acuerdo previo de valoración, la empresa deberá implantar un modelo de aseguramiento de la calidad según la norma UNE 166002. ¿Porque una ISO en este proceso? la respuesta es fácil, las normas ISO ayudan a medir, planificar y documentar los procesos, y dejan evidencias (trazabilidad), de las tareas realizadas en el proceso de investigación. Supongamos por un momento un proceso de investigación en una empresa que utiliza reactivos químicos en su proceso de producción, y ese mismo reactivo lo utiliza en parte en su proceso de investigación. ISO nos determina con evidencias incontestables (los registros de las tareas realizadas), que en el proceso de I+D, se han consumido determinadas cantidades de ese reactivo, y sobre su coste podremos aplicar la deducción que proceda, y además sin discusiones con Hacienda sobre si fue más o menos la cantidad empleada en el proceso de I+D.

La empresa podrá deducirse el importe de lo invertido en el proceso de I+D en las liquidaciones futuras del Impuesto de Sociedades o IRPF, con un límite del 25% ó 50% de la cuota íntegra.

La cantidad no aplicada por insuficiencia de cuota, podrá deducirse en los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.

Si no cuenta con base imponible suficiente, también puede en el siguiente periodo impositivo al de ejecución de la inversión, aplicar la deducción sin límite, con un descuento del 20% y solicitar la devolución del incentivo, materializando lo que se conoce como **CHEQUE FISCAL**, debiendo reinvertir su importe en actividades de I+D.

**CÓMO ACTUAR PARA LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS POR INNOVACIÓN (i).** Está regulada en el artículo 35.2 Ley 27/2014, y se puede aplicar directamente sin necesidad de obtener informe motivado, ni acuerdo previo de valoración, como en todos los demás supuestos, pero en casos controvertidos, es

conveniente solicitar el informe motivado u obtener el informe previo de valoración. Da derecho a deducir hasta un 12% de los gastos e inversiones del proceso de Innovación realizados en el periodo impositivo.

Para la **libertad de amortización** y para los incentivos por **contratación de personal investigador**, no tiene más dificultad el incentivo que seguir sus propias normas legales, unidas a las prácticas de teneduría contable en un caso, y a la liquidación de seguros sociales en otro.

**INCENTIVOS:** *Para la I+D:* gastos e Inversiones primer y segundo año 25%, tercer año y sucesivos hasta la media de los dos anteriores 25%, el exceso 42%. Deducción adicional por personal exclusivo de I+D +17% y por inmovilizado +8%. *Para la innovación:* gastos e inversiones en el periodo impositivo 12%. *Adicionalmente,* aplicación de amortización acelerada de inmuebles afectos a la I+D+i, según Art. 12.3 Ley 27/2014.

## PATENT BOX

Es un incentivo fiscal que premia la I+D+i exitosa. Consiste en la aplicación de una *reducción en el cálculo de la renta* derivada de la cesión del derecho de uso, o venta de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

¿Lista cerrada? Opinamos que no, ante la duda solicitar un acuerdo previo de calificación y valoración ante la AEAT, en base al RD 634/2015.

Nos encontramos ante un gran incentivo fiscal bastante desconocido, que permite reducciones de hasta el **60%** de su renta neta, y puede utilizarse por todo tipo de empresas. Micro, PYMEs y Gran empresa.

## CARACTERÍSTICAS:

Es compatible con otras deducciones fiscales (como la I+D+i), préstamos y subvenciones.

Los desarrollos de los intangibles se pueden realizar fuera de España.

No se exige ningún requisito específico a los socios nacionales o extranjeros.

La empresa titular/cedente debe haber sufragado al menos el 25% de su coste.

La empresa titular/cedente debe ser de nacionalidad española.

El incentivo es aplicable con independencia de la fecha de creación de la invención.

El cesionario debe utilizar los derechos cedidos en el desarrollo de una actividad económica.

El cesionario no puede residir en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios, deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos, ya que a estos no se les aplica reducción.

La entidad cedente debe disponer de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos directos correspondientes a los activos objeto de cesión.

Existen controles especiales en el supuesto de que cedente y cesionario, sean empresas vinculadas.

## CÓMO ACTUAR PARA APLICAR EL INCENTIVO

Está regulado en el artículo 23 Ley 27/2014 y 39 del RD 634/2015, no es obligatorio obtener ningún tipo de acuerdo o informe para su aplicación, aunque por seguridad jurídica se recomienda dirigirse a la Agencia Tributaria y obtener un acuerdo previo de valoración.

Los acuerdos con la Agencia Tributaria pueden ser de: Valoración, Calificación, Modificación y Prorroga.

## CÁLCULO DEL INCENTIVO

Desde 01/07/2015, se deduce el 60% de la proporción siguiente:

$$\frac{A; \text{Gastos creación del activo} + B; \text{gastos subcontratación} + C; 30\% \text{ de } B}{A; \text{Gastos creación del activo} + B; \text{gastos subcontratación} + D; \text{coste adquisición}}$$

A; Gastos creación del activo + B;  
gastos subcontratación + C; 30% de B

A; Gastos creación del activo + B;  
gastos subcontratación + D; coste adquisición

Los anteriores valores se utilizan si existen, siendo su valor 0,00 en caso contrario. Si el resultado de la fórmula anterior es superior a 100, la reducción máxima a aplicar es 60%.

## CONCLUSIÓN:

Si reflexionamos sobre las actividades que generan derecho a deducción, sacamos la conclusión de que son multitud las empresas, generalmente PYMES, que realizan a diario procesos de *innovación*, y no los aprovechan por desconocimiento de los incentivos fiscales a los que podrían acogerse, ó no abordan procesos de I+D por desconocimiento de los mismos.

En **ADADE GRANADA**, quedamos a su disposición, para aportarles nuestro conocimiento y experiencia adquirida, por nuestra triple condición de asesores legales, en materia de calidad ISO, y en Fondos Europeos, lo que nos ha permitido liderar procesos de I+D+i, asesorando en materia fiscal, implantando la norma UNE166002 y otras, y obteniendo financiación europea para el proyecto.



© JOSE ANTONIO JIMENEZ PUERTAS  
Socio Director de  
Jimenez Puertas Consultores  
ADADA GRANADA